

CIRCULAR № 1940
SANTIAGO, 1 6 0CT 2001

SUBSIDIOS MATERNALES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES PAGADORAS DE SUBSIDIOS SOBRE APLICACION DEL ARTICULO 24 DEL D.F.L. Nº 150, DE 1981, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PARA LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA DEL AÑO 2002.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del D.F.L. №150, de 1981, el Prograr del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía debe « preparado y presentado por esta Superintendencia a la consideración de los señor Ministros de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, dentro del mes de noviembre cada año.

Parte integrante del Programa antes señalado, lo constituye el Presupuesto de Ingres' y Gastos del Sistema de Subsidios Maternales de cada ejercicio anual. De acuerdo c' lo dispuesto en el artículo 24 del D.F.L. Nº 150, ya mencionado, para formular el ota? Presupuesto todas las instituciones pagadoras de subsidios maternales, deben prepa' presupuestos particulares del referido beneficio.

Sobre la base de lo señalado precedentemente, y de acuerdo con las disposicior legales aludidas, solicito a Ud. que a más tardar el día 26 de octubre de 2001. Ingrese en esta Superintendencia la información estimada para el año 2002, sobre gasto en subsidios maternales desglosado en subsidios por reposo maternal y subsidio por permiso por enfermedad grave del hijo menor, ambos con sus correspondient cotizaciones. Se adjuntan los formatos de los cuadros en que debe remitirse información solicita

Las estimaciones de las diferentes partidas de gasto deberán expresarse en moneda octubre del presente año.

Además, se requiere que esa Entidad explique las bases consideradas para estimar cifras que se informan.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCION

- Institucionès de Salud Previsional
- Servicios de Salud
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar

SUPERINTEN

ERINTENDENTA

PRESUPUESTO DE SUBSIDIOS MATERNALES - AÑO 2002

A.- ESTIMACIONES DE SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL (PRE Y POST NATAL) (en miles de \$)

	SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL (*)	СОТ				
		SALUD (7%)	SALUD ADICIONAL	OTRAS COTIZACIONES	1	тота
Enero					;	
Febrero						
Marzo						
Abril						
Mayo						
Junio						
Julio						
Agosto						
Septiembre						
Octubre						
Noviembre						
Diciembre						
TOTAL	-	1			İ	

Nota: (*) Se debe incluir también los subsidios por reposo postnatal total o parcial concedido al padre por la muerte de la madre trabajadora o por reposo postnatal a la trabajadora con menor en juicio de adopción plena.

COTIZACIONES

B.- ESTIMACIONES DE SUBSIDIOS POR ENFERMEDAD GRAVE DEL HIJÓ MENOR DE UN AÑO (en mile de \$)

	DEL HIJO MENOR DE UNA AÑO (°)	PENSIONES	SALUD (7%)	SALUD ADICIONAL	OTRAS COTIZACIONES	TOTAL
Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto			: !			
Septiembre Octubre			1			
Noviembre Diciembre			1	I		
TOTAL						

TOTAL

SUBSIDIOS

Nota: (*) Se deben incluir los subsidios por enfermedad grave del hijo menor de un año otorgados a la madre o al padre, al trabajador que se le haya otorgado judicialmente la tución o el cuidado personal del niño como medida de protección y a la trabajadora en juicio de adopción plena